

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 184-13 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Silveria Lugo Pérez, mediante la cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 304, edificio No. 16, Tipo B-2, Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, D.N. G. O. No. 10739 del 20 de diciembre de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 184-13

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de transferencia suscrito en fecha 8 de febrero de 2006, entre el Estado dominicano y **SILVERIA LUGO PEREZ**.

R E S U E L V E:

UNICO APROBAR el contrato de transferencia suscrito en fecha 8 de febrero de 2006, por medio del cual el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **ARISTIPO VIDAL** autoriza la transferencia a favor de la señora **SILVERIA LUGO PEREZ**, del apartamento No.304, edificio No.16, Tipo B-2 del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$98,550.00 (NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **ARISTIPO VIDAL**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-

0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder especial No.55-04, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 9 del mes de marzo del año 2004, quien en lo adelante se denominará **LA PRIMERA PARTE** y de la otra parte, la señora **SILVERIA LUGO PEREZ**, dominicana, mayor de edad, casada, operaria, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0034477-9, domiciliada y residente en el apartamento No.304, edificio No. 16 Tipo B-2, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México de esta ciudad, quien en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Estado dominicano mediante poder de fecha 25 del mes de marzo del año 1991 autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender a la señora **MARCIANA MARTINEZ MANZUETA** el apartamento No.304, edificio No.16 Tipo B-2, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México de esta ciudad.

POR CUANTO: A que la señora **MARCIANA MARTINEZ MANZUETA** en fecha 15 del mes de abril del año 1991, suscribió el contrato de venta con el Estado dominicano, el cual fue legalizado por el **DR. LUIS GARCIA CAMILO**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que mediante acto bajo firma privada de fecha 6 del mes de agosto del año 1995, el cual fue legalizada por el **DR. APOLINAR FRANCISCO LUCIANO**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, la señora **MARCIANA MARTINEZ MANZUETA** vendió el citado inmueble a la señora **SILVERIA LUGO PEREZ**.

POR CUANTO: A que mediante Poder No.55-04 de fecha 9 del mes de marzo del año 2004 el Poder Ejecutivo autorizó la realización de un contrato por medio del cual se traspase a la señora **SILVERIA LUGO PEREZ**, el apartamento No.304, edificio No. 16 Tipo B-2, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que la señora **SILVERIA LUGO PEREZ** pagó los valores relativos a la transferencia que establece la Administración General de Bienes Nacionales.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano **AUTORIZA LA TRANSFERENCIA** a favor de la señora **SILVERIA LUGO PEREZ**, del apartamento No.304, edificio No.16 Tipo B-2, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México de esta ciudad.

SEGUNDO: Las partes reconocen que el precio del inmueble objeto del presente contrato fue fijado en la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$98,550.00)**, conforme al Poder de Asignación, de fecha 25 de marzo del año 1991, más el 8% de interés anual sobre saldo insoluto, que **LA SEGUNDA PARTE** pagará de la siguiente manera: un inicial de **CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,000.00)** conforme al recibo No.0357 de fecha 13 del mes de octubre del año 1989, más la suma de **TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$30,720.00)** acreditados como abono a cuenta, y el balance restante, es decir la suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (63,830.00)** pagaderos en treinta y seis (36) cuotas iguales y consecutivas de **DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$2,000.20)**, en un plazo de tres (3) años.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto del presente contrato, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo. En caso de violación a este compromiso **LA PRIMERA PARTE** puede proceder a la rescisión del contrato son intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a **LA SEGUNDA PARTE**, realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **LA PRIMERA PARTE** a notificar a **LA SEGUNDA PARTE** una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que **LA SEGUNDA PARTE** no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a **LA PRIMERA PARTE**, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este último tendrá que pagar a **LA PRIMERA PARTE** un **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor actualizado de la tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de transferencia en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta de imputables a **LA SEGUNDA PARTE**, las partes convienen y **LA SEGUNDA PARTE** así lo acepta que **LA PRIMERA PARTE** retenga El **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, le será devuelto el **SETENTA POR CIENTO (70%)**, de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenida en el presente contrato o cualquier información falsa dada por **LA SEGUNDA PARTE**, comprobada objetivamente por **LA PRIMERA PARTE**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LA SEGUNDA PARTE** por acto de alguacil.

DECIMO: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete ante **LA PRIMERA PARTE** en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMOPRIMERO: Para los fines del presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA SEGUNDA PARTE** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMOSEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena de fe, en ocho (8) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

ARISTIPO VIDAL
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

SILVERIA LUGO PEREZ

YO, DR. FELIPE PEREZ RAMIREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 4177, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **ARISTIPO VIDAL** y **SILVERIA LUGO PEREZ**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

DR. FELIPE PEREZ RAMIREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 185-13 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Celsa Altagracia Albert Batista, en relación a la venta del apartamento No. 2-A, edificio No. 22, Proyecto Los Tres Ojos, Parque del Este, D.N. G. O. No. 10739 del 20 de diciembre de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 185-13

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora **CELSA ALTAGRACIA ALBERT BATISTA**.

R E S U E L V E:

UNICO APROBAR El contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora **CELSA ALTAGRACIA ALBERT BATISTA**, el apartamento marcado con el No.2-A, correspondiente al edificio No.22, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Tres Ojos, Parque del Este, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$345,393.46, suscrito en fecha 3 de agosto del año 1993, que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este